República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Ordinario
Radicación : 41298 31 03 001 2017 00112 01
Demandante : JONTANAN ALEXANDER BURITICA MANRIQUE Y OTRA
Demandada : LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS Y OTROS

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Con ocasión a la expedición del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual "*se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica",* se previó en su parte considerativa (Hoja 12 antepenúltimo párrafo) que: *"estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto",* además, el artículo 16 del mismo Decreto Legislativo señala que tal disposición rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a su expedición, por lo que, temporalmente no es aplicable el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso.

Ahora, la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, en sesión del 11 de junio de 2020, soportada en acta 05 de la fecha, determinó dar aplicación inmediata al referido Decreto Legislativo, lo cual significa que el presente asunto

por encontrarse en curso de resolver el recurso de apelación, queda inmerso en dicha finalidad de flexibilización y agilización del proceso judicial como objeto de la disposición referida, por lo que, se dará acatamiento del trámite definido que garantiza el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción de las partes.

Así las cosas, y dada la modificación de la forma en que se deberá tramitar y emitir las decisiones adoptadas en la segunda instancia, se procederá en aplicación del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al encontrarse ejecutoriado el auto que admite la apelación, sin solicitud de pruebas de parte, y no haciéndose necesario practicar ninguna en esta instancia, a otorgar a la parte apelante (parte demandante y demandada), la oportunidad por el término de cinco (5) días, para sustentar el recurso por escrito.

Para efectos de lo anterior, ejecutoriado este proveído el término concedido se fijará en lista conforme al artículo 110 del C.G.P., así mismo y por el mismo término, se dará traslado a la contraparte del escrito de sustentación que presente la parte apelante, debiendo las partes proceder conforme a los deberes descritos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

En tal sentido, se RESUELVE:

1.- OTORGAR la oportunidad procesal para sustentar por escrito el recurso por el término de cinco (5) días a la parte apelante (parte demandante y demandada), que correrá durante la fijación en lista virtual en el micro sitio de la Secretaría de la Sala (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva/101), allegando el documento respectivo mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del C.G.P. y 3 del Decreto 802 de 2020. En caso de vencer la fijación en

silencio, se declarará desierto el recurso.

2.- ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, la fijación en lista la oportunidad procesal para sustentar por escrito el recurso por el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

Firmado Por:

ENASHEILLA POLANIA GOMEZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde553b997aa9efd83f10e930e2ab7b4029396f603f19430f191a9eac5d6f967**

Documento generado en 31/08/2020 08:52:31 a.m.